



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 7109027 Radicado # 2026EE246310 Fecha: 2026-10-26

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Referencia: respuesta al rad. SDA 2026ER202703 del 11/09/2026 (alcance al rad. SDA 2026EE219388)

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia con el cual recibimos su queja, en la que denuncia la siguiente situación en las direcciones KR 31 52F 22 y CL 52G 29 96, de la localidad de Tunjuelito:

«Solicitud urgente de visita interinstitucional de inspección, vigilancia y control por ocupación del espacio público, manipulación y clasificación de material reciclable sobre andenes y vía pública, afectaciones sanitarias, permanencia de vehículos y verificación de la procedencia de repuestos y bienes usados.

(...)

II. HECHOS

(...)

SEXTO. Se reporta además que algunas personas que permanecen o acuden al lugar para vender o entregar materiales realizan micciones y deposiciones en inmediaciones de las viviendas aledañas, afectando fachadas, y zonas próximas a las casas. Esta situación genera malos olores, condiciones insalubres y una afectación directa a la tranquilidad, salubridad y condiciones de vida de los residentes del sector.

IV. SOLICITUDES

(...)

SEXTA. Que la Secretaría Distrital de Ambiente verifique las condiciones de manejo, almacenamiento y disposición de reciclaje, chatarra, aceites, baterías, combustibles, grasas, residuos especiales o peligrosos, así como posibles derrames, vertimientos o contaminación del suelo.»

Al respecto, por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) damos respuesta a su petición, de acuerdo con las facultades y funciones establecidas a través del Acuerdo Distrital 257 de 2006¹ y el Decreto Distrital 646 de 2025² (artículo 4° y subsiguientes), en los siguientes términos:

¹ **Acuerdo 257 de 2006:** por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones.

² **Decreto 646 de 2025:** por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente.

La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) tiene entre sus funciones “1. *Evaluar, controlar y hacer seguimiento de la publicidad exterior visual, de la calidad del aire y de las afectaciones por ruido*”. Para su cumplimiento, las diferentes áreas técnicas realizan actividades de intervención en establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (comercio, servicios e industrias), **siempre y cuando las fuentes se encuentren al interior de un predio donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental** y, en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se imponen las medidas preventivas o sanciones a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009³, modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024⁴.

En este sentido, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, la SCAAV adelanta acciones técnicas de seguimiento y control a las fuentes fijas de emisión por combustión o proceso **ubicadas en industrias y establecimientos de comercio o servicios** dentro de su jurisdicción.

Aclarado lo anterior, y teniendo en cuenta las características de la afectación reportada donde informa sobre la contaminación y malos olores generados por las “micciones y deposiciones en inmediaciones de las viviendas aledañas, afectando fachadas, y zonas próximas a las casas”, es necesario precisar que, la SDA, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, carece de competencia para atender el requerimiento, dado que la **problemática ambiental no es causada de forma directa por una fuente fija de emisión ubicada en industrias o establecimientos de comercio o servicio**.

Por otra parte, la Subdirección del Recurso Hídrico (SRH), en cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia en materia de vertimientos, informa que el 13 de octubre de 2026 el equipo técnico realizó desplazamiento al sector para revisar los inmuebles ubicados en la Calle 52 G No. 29 - 96 y Carrera 31 No. 51F – 22, en la que evidenció lo siguiente:

- La dirección Calle 52G No. 29-96 no existe en el sector, la nomenclatura llega únicamente hasta el 94, la cual corresponde a una tienda de abarrotes con vivienda (Fotografías 1 y 2).

³ Ley 1333 del 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”

⁴ Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”



Fotografía 1. Predio Calle 52 G No. 29 - 96
Fuente: Tomada en visita el 13/10/2026



Fotografía 2. Predio Calle 52 G No. 29 - 96
Fuente: Tomada en visita el 13/10/2026

- La dirección Carrera 31 No. 51 F - 22 tampoco existe en el sector. Sin embargo, aquella que corresponde al registro fotográfico es la Carrera 31 No. 51 F - 22 SUR, donde la visita realizada no fue atendida (Fotografía 3).



Fotografía 3. Fachada del predio Carrera 31 No. 51 F - 22
Fuente: Tomada en visita el 13/10/2026

Razón por la cual, por medio del proceso Forest **No. 7148019**, se requerirá al propietario del predio información sobre las actividades desarrolladas al interior del inmueble, así como las actividades de cumplimiento a la normatividad ambiental vigente relacionadas con la generación, manejo y disposición de vertimientos, en caso de que aplique, como generador de Agua Residual no Doméstica (ARnD).

Adicionalmente, durante en el recorrido de control efectuado por el espacio público aledaño, no se evidenciaron vertimientos de Agua Residual no Doméstica (ARnD) sobre la vía pública, ni descargas visibles a la red de alcantarillado de aguas lluvias.

Por último, la Subdirección del Recurso Suelo (SRS) realiza diferentes actividades de control frente a la gestión y generación de residuos peligrosos en el Distrito Capital, enmarcadas dentro de su función de controlar y hacer seguimiento ambiental a los residuos peligrosos y especiales. Por lo cual, es importante aclarar que, dentro de estas competencias, no se encuentra lo relacionado con basuras o residuos aprovechables sin características de peligrosidad, ya que dichos residuos no se encuentran dentro de los Anexos I y II del título 6 del Decreto 1076 de 2015, en los cuales se listan los residuos clasificados como peligrosos por actividad productiva y por corriente de residuo.

Según el Artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, los residuos peligrosos corresponden a *“aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considera residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos”*.

Adicionalmente, es importante precisar que dentro de las mismas no se encuentra realizar actividades de vigilancia a Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) o bodegas de reciclaje, teniendo en cuenta que la normatividad aplicable a este tipo de establecimientos limita a este sector a aprovechar exclusivamente residuos sin características de peligrosidad.

En consecuencia, es necesario indicar que es la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) la que tiene como misión: *“Garantizar en el Distrito Capital la prestación, coordinación, supervisión, gestión, monitoreo y control de los servicios públicos de aseo en sus componentes (recolección, barrido y limpieza, disposición final y aprovechamiento de residuos sólidos), los residuos de construcción y demolición, los servicios funerarios y el servicio de alumbrado público; defendiendo el carácter público de la infraestructura propiedad del Distrito, promoviendo la participación ciudadana en la gestión pública, mejorando la calidad de vida de sus ciudadanos y el cuidado del medio ambiente a través de la planeación y modelación de los servicios a cargo”*, asimismo *“...Dirigir y coordinar la supervisión de los servicios de aseo relacionados con la recolección de residuos reciclables, la recolección de escombros, el reciclaje, aprovechamiento y biogás, con énfasis en la participación de la población de recicladores”*.

A su vez, la Superintendencia de Servicios Públicos es el organismo encargado de regular y supervisar a los prestadores de servicios públicos.

Ahora bien, en caso de que exista una Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) o *“Bodega de Reciclaje”* que se encuentre acopiando residuos peligrosos, y exista un reporte a esta Entidad, posterior a una visita de verificación por parte de la UAESP (enmarcada en el Artículo 9º de la Resolución 697 de 2002), se ejecutaran las acciones correspondientes desde las competencias de la Secretaría Distrital de Ambiente en la materia, las cuales, para el caso puntual, se circunscriben a *“Controlar y hacer seguimiento ambiental a los residuos peligrosos y especiales”*.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se

sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, mediante esta comunicación hacemos el traslado por competencia de su petición a la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos** para que, en el marco de sus competencias, evalúen la información presentada y adelanten las actuaciones pertinentes para garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la problemática expuesta.

Quedamos atentos para brindar el apoyo que se considere necesario de acuerdo con nuestras competencias. Para cualquier información adicional puede comunicarse al teléfono 601-3778899, acercarse a la ventanilla de atención al ciudadano en nuestra sede ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38, o escribir al correo electrónico atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

Cordialmente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

Traslado a: **ARMANDO OJEDA ACOSTA**, director general. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP). Dirección: KR 10 17 72, pisos 11, 19, 20 y 21. Teléfono: 601 3580400. Correo: uaesp@uaesp.gov.co

Anexo entidades: Radicado SDA 2026ER202703

Proyectó: LAURA ANDREA CASTAÑEDA CHAPARRO
CATALINA PARDO MARTINEZ
SANDRA MILENA MONCADA SAAVEDRA

Revisó: YADALEITHER TORRES
JUAN CARLOS ARIZA PORRAS
FREDY LEANDRO MONROY POLANIA
SANDRA MILENA MONCADA SAAVEDRA

Aprobó: ANDREA CORZO ALVAREZ
CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE

Elaboró:

CINDY CRISTINA LEGUIZAMO PARDO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

23/10/2026

Revisó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

CINDY CRISTINA LEGUIZAMO PARDO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

23/10/2026

Aprobó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

